

industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 9 de junio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

18768

*RESOLUCION de 15 de junio de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Carcagente industria de servicio público de suministro de agua potable en Carcagente (Valencia).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Carcagente para instalar industria de servicio público de suministro de agua potable en Carcagente;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Visto la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Carcagente, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 1.059.413 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones: Captación de dos sondeos de 100 y 150 metros de profundidad separados 300 metros, capaces para 6.000 y 1.500 litros por minuto respectivamente, encima el segundo de reserva. El primero está equipado con bomba sumergible de 160 C. V. y centro transformador de 250 KVA. de 11/20 KV. en alta y 220/380 V. en baja; el segundo dispone de bomba centrífuga vertical de 55 C. V., centro transformador de 80 KVA., 11 KV. 220 V. y grupo electrógeno diésel de 75 C. V. De los sondeos por tubería de fibrocemento de 300 milímetros de diámetro y 500 metros lineales se conduce el agua a dos depósitos gemelos comunicados entre sí de 1.000 metros cúbicos de capacidad cada uno. La distribución desde dichos depósitos ejecutada en fibrocemento consta de los siguientes diámetros y longitudes respectivas: 300 milímetros, 509 metros lineales; 250 milímetros, 789 metros lineales; 200 milímetros, 747 metros lineales; 175 milímetros, 894 metros lineales; 150 milímetros, 503 metros lineales; 125 milímetros, 1.294 metros lineales; 100 milímetros, 156 metros lineales; 80 milímetros, 1.278 metros lineales, y 70 milímetros, 6.613 metros lineales.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de diecisiete millones setecientos treinta mil (17.730.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 15 de junio de 1981.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díez.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

18769

*RESOLUCION de 23 de junio de 1981, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de «Cualicontrol, Sociedad Anónima» de Madrid.*

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Cualicontrol, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Juan Bautista de Toledo número 31, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1979, de 5 de octubre y la Orden de 9 de junio de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Cualicontrol, S. A.», con el número 01-15 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre aparatos a presión.

2.ª El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

3.ª Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Delegación Provincial de este Ministerio u Organismo equivalente de Comunidad Autónoma, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

4.ª Presentará en cada una de las Delegaciones Provinciales u Organismo equivalente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

5.ª Durante el mes de enero de cada año presentarán en todas las Delegaciones u Organismo equivalente de Comunidad

Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de junio de 1981.—El Director general, José Vicente Cobrián.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

## M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

**18770** *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos para la corrección hidrológica de los barrancos «Chorrón» y «Góngora», del término municipal de Cabra, de la provincia de Córdoba.*

A instancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en los barrancos «Chorrón» y «Góngora» del término municipal citado concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin, se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación de suelos (2.ª fase) de los citados barrancos de una superficie total de 399,9838 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 5.889.396 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la cuenca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 10 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

**18771** *ORDEN de 29 de junio de 1981 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Valladolid (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», para ampliar la central lechera que tiene adjudicada en Valladolid (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima», para la ampliación de la central que tiene adjudicada en Valladolid (capital) a base, fundamentalmente, de incrementar la producción de leche esterilizada envasada asépticamente en envases de cartón-aluminio-polietileno, implantar el envasado de leche pasteurizada en envases de cartón y elaboración de pastillas de mantecquilla en diferentes formatos.

Segundo.—Las instalaciones de la referida ampliación deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas «Central Lechera Vallisoletana S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**18772.** *ORDEN de 29 de junio de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que «La Lactaria Española, S. A.», posee en Grañén (Huesca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «La Lactaria Española, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Grañén (Huesca) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Huesca, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que «La Lactaria Española, S. A.», posee en Grañén (Huesca) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Huesca, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en los artículos 3.º (salvo los señalados en el punto a), del apartado 1, y en los apartados 2 y 3, del epígrafe A, por tratarse de reducciones de impuestos suprimidas, así como el relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, y el 8.º (excepto la subvención) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo A, del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden ministerial, para que la Entidad interesada presente el proyecto definitivo de la ampliación de la industria, redactado por técnico competente y que cuente con el visado del Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijará el plazo para la terminación de las instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**18773** *ORDEN de 29 de junio de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad agraria de transformación número 10.068, establecida en Esplús (Huesca), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 10.068 para ampliar una industria de fabricación de piensos compuestos establecida en Esplús (Huesca), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Agraria de Transformación número 10.068, establecida en Esplús (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la ampliación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados 2 y 3 del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado, en la cuantía que determina el grupo A, de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la ampliación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de seis millones novecientos una mil doscientas sesenta y ocho (6.901.268) pesetas.

La subvención ascenderá, como máximo, a seiscientos noventa mil ciento veintisiete (690.127) pesetas, de las que ciento treinta y ocho mil veinticinco (138.025) pesetas serán satisfechas con cargo al presente ejercicio de 1981 (aplicación presupuestaria 21.05.761) y quinientas cincuenta y dos mil ciento dos (552.102) pesetas con cargo al presupuesto de gastos del año 1982.